

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



RESOLUCION

--- Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.-----

--- Visto para resolver el escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio, en fecha, tres de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual el C.

[REDACTED] Representante Legal de la empresa Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V., presentó inconformidad en contra del Acto de Fallo emitido por el Instituto Mexicano de la Radio, el diecinueve de febrero del año en curso, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número 0434002-02-16 celebrada para la adquisición de Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria, y:-----

----- RESULTANDO -----

--- 1. Que por escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, presentado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio, el, Representante Legal de la empresa Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V., interpuso inconformidad en contra del Acto de Fallo de fecha diecinueve de febrero del mismo mes y año, de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número 0434002-02-16, celebrada para la adquisición de Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria, susceptible de consulta a fojas 1 a 10 del expediente de mérito.-----

--- 2. El promovente en su escrito manifestó como motivo de inconformidad, en esencia lo siguiente:-----

*"Que a nombre de mi demandante, por medio del presente escrito estando en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y correlativos de su reglamento, vengo a promover la formal **inconformidad en contra del Acto de Fallo celebrado el día 19 de febrero de 2016**, por considerar que dichos actos y circunstancias que se impugnan son irregulares, por que se emitieron contraviniendo diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Convocatoria a la Licitación y los Lineamientos para la aplicación de criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes, en los procedimientos de contratación" (sic)*

--- 3. Mediante oficio Número 11321/OIC-AR-06/2016, que contiene el proveído del siete de marzo de dos mil dieciséis, constante en autos de fojas 23 a 26, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio, acordó su admisión con el número de expediente al rubro citado, así como correr traslado con copia del escrito de inconformidad a la Entidad convocante, a fin de que por conducto del Director de Administración y Finanzas, dentro del plazo de dos días hábiles contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindiera un **INFORME PREVIO** en el que informe a esta Área de Responsabilidades lo siguiente: a) *Los datos generales del procedimiento de contratación y en su caso la del tercero interesado, relativos al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 0434002-02-16, para la contratación del servicio de limpieza con habilitación sanitaria para las instalaciones del Instituto Mexicano de la Radio,* b) *El monto mínimo y máximo*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



del presupuesto asignado para la formalización del contrato, c) fecha de la publicación de la convocatoria, d) fecha de la junta de aclaraciones, e) Fecha de presentación y apertura de propuestas, f) fecha del fallo, número y monto de la partida afectada g) Nombre, Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población de su Representante Legal; así también, los siguientes datos: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes del tercero interesado, así como nombre, Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población de su Apoderado Legal; por lo que una vez que se reciba el informe requerido, hágase del conocimiento del tercero interesado la presente inconformidad y h) pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente, especificando si con la misma, no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público; anexando al efecto las constancias que así lo acrediten y los fundamentos legales que lo sustenten" (sic). Y, asimismo dentro del término de seis días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo, mediante oficio número 11321/OIC-AR-07/2016 rindiera un **INFORME CIRCUNSTANCIADO** exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado.-----

--- 4. Mediante oficio número **DAF/419/2016** de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, constante en autos de fojas 35 y 36 así como 4 carpetas, del Instituto Mexicano de la Radio, desahogó el informe indicado en el numeral que antecede, oficio que se tuvo por recibido en Acuerdo de fecha diecisiete de marzo del mismo año, y en el cual ante el hecho de considerar que de suspender el suministro del servicio objeto de la Licitación, esto tendría una afectación mayor en el Instituto Mexicano de la Radio toda vez que es indispensable un lugar limpio y evitar que se propague enfermedad o virus en el personal de las unidades administrativas del Instituto. Aunado a que este Órgano Interno de Control necesitaba contar con todos los elementos presentados por las partes procesales donde señalan la existencia de actos contrarios a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así también no se contravino el perjuicio al intereses social ni disposiciones de orden público. Es por ello que al haberse formalizado la licitación en comento por las partes que intervienen, esta Autoridad determinó no procedente la suspensión definitiva del procedimiento de contratación que nos ocupa, simultáneamente conforme al párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con una copia del escrito que contiene la inconformidad promovida por el representante de la sociedad mercantil denominada "**GRUPO EXCELENCIA EN INMUEBLES S.A. DE C.V.**", se corrió traslado a la persona moral denominada "**GREEN MAMBA SERVICES, S DE R.L. DE C.V.**", a efecto de que dentro de un plazo de seis días hábiles siguientes a la notificación del presente, manifestará lo que a su derecho conviniera. Así mismo la convocante manifestó: "*...Información a considerar: -La información proporcionada por la Empresa Grupo Excelencia en Inmuebles no se firmó de forma autógrafa, al parecer se realizó copiando la firma y pegándola en los documentos o con facsímil ya que existen variaciones en las firmas y estas están sobrepuestas en los documentos.-El representante legal de la Empresa Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V. es el mismo representante legal de la empresa Grupo de Limpieza y Mantenimiento Integral, S.C., quien le prestó sus servicios al IMER del 1 de Enero de 2016 al 29 de febrero de 2016.-Actualmente Grupo de Limpieza y Mantenimiento Integral, S.C., se encuentra inhabilitada de acuerdo a la publicación en el DOF con fecha 19 de enero de 2016. -En el tiempo que esta empresa prestó sus servicios el IMER, los usuarios se quejaron del servicio proporcionado*-----

2

MAFP

14

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



--- 5. Por Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en relación al oficio número 11321/OIC-AR-07/2016 susceptible de consulta a fojas 33 y 34 del expediente de mérito, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la Entidad convocante a través del Director de Administración y Finanzas del Instituto Mexicano de la Radio, mediante oficio DAF/420/2016 del quince de marzo de ese mismo año, así como la documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de que se trata, en original y en el cual se señaló en esencia lo siguiente: -----

**INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS**

"(...)

En relación a los puntos otorgados a la empresa Grupo Excelencia en Inmuebles S.A. de C.V. le comento lo siguiente:

1. En el rubro de "Capacidad de Licitante" subrubro capacidad de los recursos humanos" en el subrubro "Preparación y conocimientos profesionales de los encargados" (Escolaridad primaria 1.47 puntos, Secundaria 2.20 puntos y preparatoria en adelante 4.40 puntos) se le otorgaron .73 puntos menos del máximo a alcanzar, ya que de las tres personas que presentó, 2 comprobó con certificado de bachillerato terminado y uno con secundaria terminada, esto debido a que presento un registro y control escolar, en cual se observa que de las 46 materias de plan de estudios no se han aprobado 10, con lo cual no puede avalar, que haya culminado el bachillerato, por lo que se le asignaron los puntos de la siguiente manera:

a.		4.4
b.		2.2
c.		4.4

Total

11.0/3= 3.67 de 4.40

2. Por lo que hace el rubro de "Propuesta de Trabajo" se le otorgaron 8 de 10 puntos esto debido a que en la "Metodología para la Prestación del Servicio" no incluye los siguientes servicios de gran importancia para el Instituto los cuales representan un ahorro significativo para el mismo.  
(Dichos servicios los consideran los otros dos licitantes):

- Servicio de Jardinería
- Servicio de Limpieza de Altura

Como antecedente cabe aclarar que el día 5 de febrero del 2016 a las 10 hrs., se llevo a cabo el procedimiento de Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 0434002-02-16, en el cual no se recibieron preguntas por parte de la empresa Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V. motivo por el cual se considera que no tuvo ninguna duda respecto a la convocatoria y forma de calificar y que estuvo de acuerdo en los criterios de evaluación de la propuesta técnica por puntos y porcentajes, por lo cual a nuestro juicio, no procede la inconformidad con respecto a los criterios de evaluación y distribución de los puntos establecidos para la contratación del Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



(...)

3. Con respecto al subrubro de "Participación de discapacitados" y "Participación de Mypimes" en la Licitación que se llevo a cabo para el servicio de limpieza con habilitación sanitaria para las instalaciones del Instituto Mexicano de la Radio para el ejercicio 2015, se consideraron 2.4 y 2.0 puntos respectivamente, en donde la suma también era de 4.4 considerándose el total de los puntos en el subrubro "Participación de discapacitados".

El subrubro "Participación de Mypimes" no se consideró para la Licitación del 2016 debido a:

- a) El art. 14 de la LAASSP dice ".....se otorgaran puntos a las micros , pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación Tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años.....", por experiencia de licitaciones anteriores ningún licitante ha obtenido puntos en este subrubro, por la misma naturaleza del servicio que prestan, en el cual no se producen bienes con innovación tecnológica y registrados en el IMPI, por lo cual se decidió no considerar este subrubro, con esto se demuestra que no se establecieron los puntos para favorecer a la empresa Green Mamba Services, ya que fueron los mismos puntos de la licitación anterior.

4. En relación al subrubro omitido relativo a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, si bien fue una omisión, la Ley no establece puntos específicos para ese subrubro, por tratarse de un subrubro que no se considera relevante para prestar el servicio requerido, debido a que es de mayor importancia la forma que se presta el servicio, que el género que lo presta, por lo que la puntuación es baja, el IMIER considera un puntaje máximo de .25, lo cual no hubiera influido en el fallo. (...)

(sit)

--- En ese mismo acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se notificó a la empresa "Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V.", que disponía de un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de ese Acuerdo, a fin de que de considerarlo pertinente ampliará los motivos de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

--- 5. Mediante acuerdo de fecha treinta de marzo del año en curso, susceptible de consulta en el expediente de merito a foja 67 esta Autoridad Administrativa no tuvo a bien recibir por parte del tercero interesado manifestaciones ni documentos algunos, esto dentro del término de seis días hábiles que le fue otorgado, con ello quedando precluido su derecho.-----

--- 6. Mediante Acuerdo de fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, susceptible de consulta a fojas 70 y 71, esta Autoridad Administrativa tuvo a bien recibir por parte de la empresa inconforme la ampliación de los motivos de impugnación de su inconformidad interpuesta, dentro del término de tres días que para ese efecto le fue otorgado.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



--- 7.- Por razón de los acuerdos de fechas siete y veintidós de marzo del año en curso fue acordado la admisión de los elementos de prueba ofrecidos por la empresa Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V., así también la de la Entidad Convocante, visibles a fojas 23 a 26, y 60 del expediente de mérito, así mismo en Acuerdo de fecha cinco de abril del año en curso se otorgó a las empresas morales inconforme y tercero interesado un término de tres días hábiles siguientes al de la notificación a fin de que formularan sus alegatos.-----

--- 8. Por proveído de fecha quince de abril del año en curso, esta Autoridad Administrativa hizo constar la recepción del ocurso exhibido por la empresa "Green Mamba Services S. de R.L de C.V.", formulando los alegatos de su parte dentro del término que le fue otorgado para ese objeto, lo que se deberán considerar al dictarse la Resolución que en Derecho corresponda.-----

--- 9. A través del mismo acuerdo de fecha quince de abril del año en curso, esta Autoridad Administrativa hizo constar que se tiene por precluido el derecho para presentar alegatos por parte del a empresa Grupo Excelencia en Inmuebles S.A. de C.V., por lo que obre en autos esta Autoridad será lo que deberá considerar al dictarse la Resolución que en Derecho corresponda.-

--- 10. Así mismo, se recibió en este órgano fiscalizador escrito del convocante, exhibiendo documentación relacionada con la Inconformidad interpuesta, por "Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V.", mediante el cual expresa manifestaciones y adjunta documentación del Tercero Interesado, lo que se deberán considerar al dictarse la Resolución que en Derecho corresponda.-----

--- 11. Por Acuerdo de fecha veintidós de abril del dos mil dieciséis, al no existir diligencias ni pruebas pendientes por desahogar, se declaró cerrada la fase de instrucción del presente procedimiento, y se ordenó turnar los autos para dictar Resolución en la presente inconformidad, la cual se pronuncia ahora conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- I. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio, es competente para instruir y resolver las inconformidades promovidas para impugnar los hechos que presuntamente contravengan lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 8º, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 14, 16, 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º y 62, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 7, 15, 65 fracción III, 66, 71 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 1, 2 fracción X, 3 Apartado D, 76 Segundo Párrafo y 80 fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 40 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Radio.-----

--- II. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa Inconforme "Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V." que menciona en su escrito de inconformidad; las del Instituto Mexicano de la Radio que acompaña al Informe Circunstanciado que sobre el particular rinde ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de

MAFP

Margaritas No. 18, Primer Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.,  
Tel.: (55) 5662 1797 Ext. 2530. www.imer.com.mx

5

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Control; los alegatos de la empresa tercero interesado Green Mamba Services S. de R.L. de C.V., y las demás que obran como parte integrante del expediente en que se actúa, probanzas documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de los artículos 2º, 16 fracción V, 50 y 51, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 93 fracciones II y III y VII, 129, 188, 133, 197, 200, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

--- III. La litis la presente de la presente inconformidad, se fija para dilucidar si como lo asevera el Representante Legal de la empresa inconforme Grupo Excelencia en Inmuebles S.A de C.V., que el Instituto Mexicano de la Radio, realizo la Licitación Pública Nacional Electrónica Número 0434002-02-16 celebrada para la adquisición de Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria, y que la empresa Green Mamba Services S. de R.L. de C.V., resultó adjudicada, por considerar que dichas actuaciones y circunstancias son irregulares, debido a que se incumplieron diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Convocatoria y los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proporciones a través de puntos y porcentajes, por lo que la empresa inconforme Grupo Excelencia en Inmuebles S.A de C.V solicita la nulidad del acto administrativo impugnado, para que se dicten las directrices y se lleve a cabo conforme a derecho. -----

---Así mismo, la Dirección de Administración y Finanzas como Entidad Convocante menciona en su informe previo como "*...Información a considerar: -La información proporcionada por la Empresa Grupo Excelencia en Inmuebles no se firmó de forma autógrafa, al parecer se realizo copiando la firma y pegándola en los documentos o con facsímil ya que existen variaciones en las firmas y estas están sobrepuestas en los documentos.-El representante legal de la Empresa Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V. es el mismo representante legal de la empresa Grupo de Limpieza y Mantenimiento Integral, S.C., quien le prestó sus servicios al IMER del 1 de Enero de 2016 al 29 de febrero de 2016.-Actualmente Grupo de Limpieza y Mantenimiento Integral, S.C., se encuentra inhabilitada de acuerdo a la publicación en el DOF con fecha 19 de enero de 2016. -En el tiempo que esta empresa prestó sus servicios el IMER, los usuarios se quejaron del servicio proporcionado".(Sit). Sin embargo esté Órgano Interno de Control determina que la Convocante entra en una contradicción, debido a que en el proceso de la Licitación y en la carpeta ¼ visible a foja 38 en el "Resultado al cumplimiento de la documentación legal de participaciones en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 04340002-02-16" manifiesta que la empresa inconforme si cumple, en los rubros señalados, así mismo en la misma carpeta en foja 20 de la misma carpeta en comentario se observa en el oficio número SA/046/2016 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Subdirector de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas, en la Revisión del Análisis Documental y Legal manifiesta " ...que las empresas Ecolo S.A. de C.V., Green Mamba Services, S de R.L. de C.V. y Grupo Excelencia en Inmuebles S.A. de C.V. SI CUMPLEN" por lo que al entrar en contradicciones esta autoridad no toma en cuenta dicha información debido a que en los informes que se encuentran integrados en la carpeta en mención en todos los rubros se observa que la empresa inconforme cumplió con los requisitos que solicito la convocante, por lo que era su responsabilidad, observar los puntos que manifiesta como información a considerar, sin embargo lo dejo pasar por alto y permitió que la empresa en comentario licitara, aprobando la propuesta emitida por el mismo.-----*

15

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



--- O si bien, tal como lo manifiesta la Entidad Convocante representada por el Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Mexicano de la Radio, de una manera general señala que el actuar de la empresa inconforme es infundado, según lo señala en la junta de aclaraciones de fecha 5 de febrero de 2016, misma que no se recibieron preguntas por parte del inconforme, por lo que se considera que no tuvo duda alguna respecto a la convocatoria y forma de calificar y que estuvo de acuerdo en los criterios de evaluación de la propuesta técnica por puntos y porcentajes, por lo cual a su juicio no procede la inconformidad con respecto a los criterios de evaluación y distribución de los puntos establecidos para la contratación del servicio de limpieza con habilitación sanitaria, conllevando a que la adjudicación realizada a través del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número 04340002-02-16 celebrada para la adquisición de Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria.-----

--- IV Ahora bien con el propósito de determinar la legalidad o ilegalidad del acto motivo de inconformidad, que se hace valer en contra del Acto de Fallo emitido por la Entidad convocante representada por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Mexicano de la Radio, resulta necesario llevar a cabo una revisión integral al procedimiento de puntuación, particularmente al fundamento legal que determina el carácter de puntos y porcentajes contenido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Convocatoria y los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proporciones a través de puntos y porcentajes, vinculándolo con las circunstancias o hechos que estiman de irregulares la empresa inconforme.-----

--- Inicialmente debe señalarse que la Entidad Convocante representada por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Mexicano de la Radio, en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número 04340002-02-16, celebrada para la adquisición de Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria, de publicación en el Diario Oficial de la Federación y Compranet de la Secretaría de la Función Pública de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, estableció en esencia lo siguiente:-----

*De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas Nos. 04340002-01-16 y 04340002-02-16, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Mayorazgo No. 83, Col. Xoco, C.P. 03330, Coyoacán, México D.F. teléfonos 56 28 17 00 ext. 1871, del 28 de enero al 23 de febrero de 2016 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.*

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria para las instalaciones del Instituto Mexicano de la Radio
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Del 28 de enero al 19 de febrero 2016
Junta de aclaraciones	05 de febrero de 2016
Presentación y apertura de proposiciones	11 de febrero de 2016

MAFP

Margaritas No. 18, Primer Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.,  
Tel.: (55) 5662 1797 Ext. 2530. [www.imer.com.mx](http://www.imer.com.mx)

7

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



--- Asimismo en la Convocatoria que reguló el procedimiento de compra que nos ocupa, susceptible de consulta en la carpeta ¼ visible a fojas 88 a 91, la Entidad Convocante representada por la Dirección de Administración y Finanzas estableció lo siguiente: -----

8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

8.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la proposición técnica para ser considerada solvente y, por lo tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en la evaluación

Descripción del criterio	Puntuación	Unidades porcentuales	Subtotal
<b>Capacidad de los Recursos Humanos:</b>			<b>8.8</b>
Carta en papel preferentemente membretado designando Supervisor(a) de Servicio y a cuando menos 2 personas más de encargados(as), anexando curriculum vitae del Supervisor y datos como teléfono de oficina, teléfono celular y correo electrónico. Independiente a lo anterior, será calificada la documentación de los 3, en el entendido que aunque dos de los responsables del servicio cubrieran los años de experiencia y un tercero no, entonces se tomarán solo las dos terceras partes del porcentaje que acrediten.			
Experiencia en el servicio motivo de la licitación.			
De 0 a 2 años		2.64	
De 3 a 4 años	0.66		
De 5 en adelante	1.32		
Preparación y conocimientos profesionales de los encargados.	2.64		
Escolaridad:			
Primaria		4.40	
Secundaria			
Preparatoria en adelante	1.47		
Cursos que el licitante por sí o por un tercero haya impartido a su personal en materia motivo de la licitación. (Deberá anexar programa y constancias de participación)	2.20		
De 1 a 2 Cursos		1.76	
De 3 a 4 Cursos	0.44		
De 5 en adelante	0.88		
	1.76		
<b>Capacidad Recursos Materiales y Equipamiento</b>			<b>8.8</b>
Para acceder a esta puntuación, deberá adjuntar las siguientes cartas en papel preferentemente membretado y firma autorizada.			
Cuenta con la planta para cubrir las plazas solicitadas, debidamente registradas ante el Seguro Social		1.5	
Cuenta con el equipo necesario para cubrir las necesidades de lavado, aspirado de alfombras y limpieza de vidrios de la Torre de Radiodifusoras.(5 pisos)		1.5	
Cuenta con los recursos y los medios para efectuar las entregas de material en tiempo y forma tanto en las plantas transmisoras como en oficinas centrales.	1.5		
Calidad del material de Emplera que sea entregado como muestra y que será el material que se utilizará para la totalidad de la vigencia del contrato	4.3		
Participación de discapacitados		4.8	
Se aplicará puntaje a los licitantes que cuenten con personal con			



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



disapachado en los términos previstos en el artículo 14 segundo párrafo de la Ley, debiendo manifestarlo por escrito mediante una carta dentro de su preposición. Personas con discapacidad (en caso de persona física) o personal con discapacidad en un porcentaje total de su planta de trabajadores. (Anexo 6) Del 5 al 6% Mayor al 6%		2.2 4.4		
<b>Experiencia</b> Para obtener puntos en este rubro, el licitante deberá presentar por lo menos un contrato por cada año de experiencia a un contrato plurianual por el mismo tiempo con relación al servicio motivo de la licitación, el máximo porcentaje se obtendrá de la siguiente manera (Anexo 8): De 0 a 2 años De 3 a 4 años Mayor a 5 años		3 4 9	9	
<b>Especialidad</b> Para obtener puntos en este rubro, el licitante deberá presentar contratos o documentos celebrados con la Administración Pública Federal, específicos al servicio solicitado en la presente Redacción, el máximo porcentaje se obtendrá de la siguiente manera: De 1 a 2 contratos o documentos De 3 a 5 contratos o documentos Mayor a 5 contratos o documentos		3 4 9	9	
Contar en papel preferentemente membretado del Reclutante, donde especifique claramente: - Metodología para la prestación del servicio - Propuesta del plan de trabajo - Estructura organizacional de los recursos humanos con los que la Convocante se relacionará si el licitante resultara ganador.		10		
Para la obtención de puntos en este rubro, será necesario el envío de cancelación de garantías de cumplimiento de obligaciones contractuales o cualquier documento que compruebe dicho término. Para lo cual se considerará lo siguiente: De 1 a 2 contratos o documentos De 3 a 4 contratos o documentos De 5 a 6 contratos o documentos Mayor a 6 contratos o documentos		2 3 5 10		

Para estos efectos la "Convocante" podrá consultar en Compranet entre otras fuentes de información para corroborar la información presentada por los "Licitantes" para cubrir los rubros de Experiencia y Cumplimiento de Contratos. En caso de existir discrepancias en la información, la convocante no tomara en cuenta para el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales, los documentos presentados por el "licitante" que contengan dichas discrepancias.

El total de puntuación o unidades porcentuales o de la proposición económica, tendrá un valor de 40 puntos, por lo que a la proposición económica que resulte ser más baja de las técnicamente aceptadas, se le asignara la puntuación máxima.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la proposición económica de cada participante, la "Convocante" aplicara la siguiente fórmula:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Puntuación de la propuesta económica	PPE	$PPE = \frac{(MP_{cat}) \cdot (10)}{(MP_1)}$
Propuesta económica baja	MP <sub>cat</sub>	Monto de la propuesta técnica más baja
Propuesta económica del licitante	MP <sub>1</sub>	Monto de la oferta propuesta económica

Resultado final

Puntuación total	PT <sub>T</sub>	$PT = (P_t) + (P)$
Puntuación de la propuesta técnica	PPT	$PPT = (P_t) + (P)$
Puntuación de la propuesta económica	PPE	$PPE = \frac{(MP_{cat}) \cdot (10)}{(MP_1)}$

--- Reproducciones que de su armónica lectura permiten acreditar que la Entidad Convocante representada por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Mexicano de la Radio llevó a cabo para la adquisición de Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria, una Licitación Pública Nacional Electrónica, a través de la plataforma electrónica CompraNet 5.0, por lo que los "LICITANTES" deberán presentar sus proposiciones y documentación complementaria a través de medios remotos de comunicación, conforme al "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación en día 28 de junio de 2011.-----

--- En ese sentido, este Órgano Interno de Control al analizar el informe circunstanciado rendido por la Entidad Convocante de fecha quince de marzo del año en curso, observa que únicamente se hizo entrega de 4 carpetas y se dio contestación ambigua es decir no se proporcionaron certeramente los puntos que se le requirieron esto es que no menciona numero de carpeta ni foja donde se encuentran los diversos documentos que respaldan su dicho, así mismo no relaciona los puntos refutados con las documentales que presentó, únicamente hace entrega de las carpetas y adjunta normatividad aplicable, es por eso que esta autoridad entra en el estudio del mismo, ya que la Convocante manifiesta lo siguiente:-----

*1. En el rubro de "Capacidad de Licitante" subrubro capacidad de los recursos humanos" en el subrubro "Preparación y conocimientos profesionales de los encargados" (Escolaridad primaria 1.47 puntos, Secundaria 2.20 puntos y preparatoria en adelante 4.40 puntos) se le otorgaron .73 puntos menos del máximo a alcanzar, ya que de las tres personas que presentó, 2. comprobo con certificado de bachillerato terminado y uno con secundaria terminada, esto debido a que presento un registro y control escolar, en cual se observa que de las 46 materias de*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



plan de estudios no se han aprobado 10, con lo cual no puede avalar, que haya culminado el bachillerato, por lo que se le asignaron los puntos de la siguiente manera:

a.	4.4
b.	2.2
c.	4.4

Total 11.0/3= 3.67 de 4.40

2. Por lo que hace el rubro de "Propuesta de Trabajo" se le otorgaron 8 de 10 puntos esto debido a que en la "Metodología para la Prestación del Servicio" no incluye los siguientes servicios de gran importancia para el Instituto los cuales respersentan un ahorro significativo para el mismo. (Dichos servicios los consideran los otros dos licitantes):

- Servicio de Jardinería
- Servicio de Limpieza de Altura

--- De acuerdo con lo señalado, la empresa inconforme manifiesta que no existe documento anexo al acta de fallo de fecha 19 de febrero de 2016, en el cual se establezcan observaciones para determinar las razones específicas que tomo en cuenta la unidad convocante, recalando que desconoce las causas que se tomaron en cuenta para no asignar, la totalidad de los puntos acreditables para la propuesta Técnica.

--- Esto se observa en la carpeta ¼ foja 20 oficio numero SA/046/2016 de fecha 19 de febrero de dos mil dieciséis expedido por la Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Administración, signado por el Subdirector de Administración del Instituto Mexicano de la Radio, por medio del cual la convocante realiza la notificación del fallo de la Licitación Pública Electrónica, de Carácter Nacional bajo la modalidad e precio fijo, para la contratación de Servicio de Limpieza con habilitación Sanitaria, LPNE-04340002-02-16, mediante el cual únicamente se hace de conocimiento a cada empresa participante los criterios de evaluación y adjudicación, cabe hacer mención que únicamente se observan los máximos y los totales, por lo que no se advierte como fueron tomado en cuenta cada uno de los rubros y subrubros que ellos aparecen, así mismo la convocante en su informe circunstanciado saca el promedio y le informa al inconforme el por qué se le asigno dicha puntuación, sin embargo para esta autoridad queda inconclusa la manera en la que fueron evaluados los puntos y porcentajes.

--- Es por eso que se entra al estudio de la normatividad aplicable, y así dirimir la incertidumbre en la manera de evaluación, se sirve citar lo siguiente:

ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



CAPITULO SEGUNDO

DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE  
EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O  
PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

(...)

SEGUNDO.- Para los efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones contenidas en los artículos 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se entenderá por:

(...)

X. Puntos o porcentajes: el criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes a que se refieren los artículos 29 fracción XIII, 36 párrafos segundo y tercero y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, 38 segundo párrafo o 39 fracción II de la Ley de Obras

(...)

i. Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica.

Este rubro tendrá un rango de 20 a 25 puntos o unidades porcentuales. La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros que serán objeto de evaluación, debiendo darle a cada uno de ellos la que corresponda de acuerdo a su importancia:

a.1) Característica técnica,

a a.n) Característica técnica. En cada uno de los subrubros relativos a características técnicas, la convocante deberá determinar y detallar una especificación o requisito de carácter técnico con el que deba contar el bien;

b) Contenido nacional. La puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro, deberá ser cuando proceda su inclusión, de al menos 15% de la ponderación determinada por la convocante al rubro, y

c) Durabilidad o vida útil del bien. Se deberá considerar este subrubro cuando la convocante requiera al licitante, la presentación de constancias o pruebas documentales sobre la durabilidad o resistencia del bien o la realización de pruebas de laboratorio, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones;

ii. Capacidad del licitante.

Este rubro tendrá un rango de 5 a 15 puntos o unidades porcentuales.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

a) Capacidad de los recursos económicos, técnicos y de equipamiento que la convocante considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria o invitación. La convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro de conformidad con las características de los bienes objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada deberá representar cuando menos el 45% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro;

b) Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. La convocante deberá considerar en todos los casos puntuación o unidades Diario Oficial de la federación 9 de septiembre de 2010 Este documento se encuentra disponible en INTERNET en la página WEB

15

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



*http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsf/unaop1.htm de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas porcentuales para este subrubro. Cuando se trate de empresas, deberá asignarse de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales determinados por la convocante para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acredite tener cada licitante, y*

*c) Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica. La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro, las cuales sólo se otorgarán cuando el licitante acredite haber producido los bienes objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones. En el caso de que la convocante determine evaluar características o condiciones adicionales a las mínimas requeridas, podrá incluir dentro de este rubro los siguientes subrubros:*

*1) Extensión del tiempo mínimo exigido para garantizar el funcionamiento del bien, y 2) Servicios adicionales que el licitante puede ofrecer para mantener los bienes en condiciones óptimas.*

*La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en los incisos b) y c) y, en su caso, 1) y 2) de este rubro, se obtendrán de las que sobren una vez que se hayan otorgado las que correspondan al subrubro señalado en el inciso a) del mismo:*

*iii. Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 5 a 7.5 puntos o unidades porcentuales. La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:*

*a) Experiencia. Mayor tiempo suministrando bienes similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate, y*

*b) Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha suministrado bienes con las características específicas y en condiciones y cantidades similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate.*

*La convocante deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.*

*En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto, y*

*iv. Cumplimiento de contratos. El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 10 a 20. De acuerdo a las características de los bienes materia del procedimiento de contratación y a las condiciones y complejidad para el cumplimiento del contrato, la convocante podrá establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas. Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, a partir del mínimo establecido por la convocante, y al resto de los licitantes se les asignarán puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acreditó haber cumplido. En caso de no presentar el mínimo de contratos requerido, no se asignará puntuación o unidades porcentuales. En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto; Diario Oficial de la*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



*federación 9 de septiembre de 2010 Este documento se encuentra disponible en INTERNET en la página WEB <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/unaop1.htm> de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas II. Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto. En caso de que la proposición se efectúe en moneda extranjera, la convocante deberá realizar la conversión a moneda nacional, señalando la fuente oficial que se tomará en cuenta para tal efecto, así como el tipo de cambio. La fecha que se considerará para hacer la conversión, será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones. El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50, por lo que la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o las unidades porcentuales máximas.*

*Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:  $PPE = MPemb \times 50 / MPi$ . Donde: PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica; MPemb = Monto de la Propuesta económica más baja, y MPi = Monto de la i-ésima Propuesta económica; III. Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:  $PTj = TPT + PPE$  Para toda  $j = 1, 2, \dots, n$  Donde: PTj = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición; TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica; PPE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica, y El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y IV. La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos.*

--- Del análisis realizado al "ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado el 9 de septiembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación". Se observa que en el presente de manera explícita en el Capítulo Segundo, Sección Segunda que "La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros deberá ser igual a 50". Por lo que la convocante no acredita que realizó o tomó en cuenta dicho lineamiento, debido a que tal y como se observa en la convocatoria que se encuentra en la carpeta ¼ visible a fojas 89 a 91 rebasa el máximo de puntos señalados por el citado "lineamiento" otorgándole como máximo de 60 puntos, cuando se encuentra expresado que la puntuación máxima debe ser 50.

---De la "Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" de fecha 9 de enero de 2012, el cual presenta en físico la convocante se advierte lo siguiente:

(...) "competencia equitativa entre los licitantes, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas con fundamento en los artículos 7, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 8, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 8, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 7, primer párrafo

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 34, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y Séptimo del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", emite el presente criterio de interpretación.

(...)

...al aplicar la regla de tres que debe utilizarse para la distribución de la puntuación o unidades porcentuales, los licitantes que presentaron un número suficiente y adecuado de contratos resultan con una valoración inequitativa para su propuesta técnica, lo cual otorga ventajas a los licitantes que presentaron un número sobrado de contratos, ya que se les asigna el mayor número de puntuación o unidades porcentuales correspondientes en los rubros de "experiencia y especialidad" y de "cumplimiento de contratos", que repercute en el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que se les otorga, no obstante que incluso su propuesta económica no haya obtenido la mejor ponderación, de tal manera que se propicia que los licitantes que presentan ese número sobrado de contratos, puedan ofertar precios más altos, circunstancia que resulta perjudicial para el Estado.

Sobre el particular, es de señalar que cada uno de los numerales octavo, noveno, décimo y undécimo de los "Lineamientos", está dividido en un primer apartado conceptual o explicativo, en el cual se señalan los requisitos y la forma de acreditar cada rubro, y en otro segundo relativo a los rangos y la forma de asignación de puntuación o unidades porcentuales de cada rubro. Del análisis integral y armónico de ambos apartados, se desprende lo siguiente: 1) La convocante debe solicitar un número determinado de años de experiencia, sin que pueda ser mayor a diez, disponiéndose que la misma debe acreditarse con contratos o documentos pertinentes y que se requerirá un número mínimo de éstos, de tal manera que el número de años constituye el requisito a cumplir, y no así el número de contratos per se, cuya cantidad no conlleva a otorgar más o menos puntuación o unidades porcentuales; 2) La convocante debe requerir un número mínimo de contratos o documentos con los que se pueda acreditar la especialidad solicitada, de lo cual se colige que debe determinarse el número de contratos o documentos necesarios para comprobar dicha especialidad, en un rango determinado que parta de un número mínimo y se acote a un número máximo, sin que la presentación de un número mayor de contratos o documentos implique mayor especialidad y, en consecuencia, mayor asignación de puntuación o unidades porcentuales, y 3) la convocante señalará un plazo determinado, que no podrá ser superior a diez años, en el cual se haya dado cumplimiento oportuno y adecuado de contratos, así como el número de contratos que los licitantes están obligados a presentar en el plazo fijado, lo cual conlleva a concluir que la presentación de un número de contratos y documentos cumplidos mayor al que la convocante requirió, no tiene como consecuencia asignar sólo al licitante que lo haga, la puntuación o unidades porcentuales máximas determinadas.

--- En dicho ordenamiento se observa que era necesario que la convocante especificara un mínimo y un máximo, para que al sacar el número total se pudiera realizar una regla de 3 y así no beneficiar a ninguna empresa, siendo una manera equitativa para poder determinar la puntuación o porcentaje correspondiente, esto de acuerdo a lo que establece la "Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" tal y como quedo citado con antelación; sin embargo derivado de lo que manifiesta en el informe circunstanciado de fecha quince de marzo del año en curso mediante oficio

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DAF/420/2016 signado por el Director de Administración y Finanzas del Instituto Mexicano de la Radio ... "1. En el rubro de "Capacidad de Licitante" subrubro capacidad de los recursos humanos" en el subrubro "Preparación y conocimientos profesionales de los encargados" (Escolaridad primaria 1.47 puntos, Secundaria 2.20 puntos y preparatoria en adelante 4.40 puntos) se le otorgaron .73 puntos menos del máximo a alcanzar, ya que de las tres personas que presentó, 2 comprobó con certificado de bachillerato terminado y uno con secundaria terminada, esto debido a que presento un registro y control escolar, en cual se observa que de las 46 materias de plan de estudios no se han aprobado 10, con lo cual no puede avalar, que haya culminado el bachillerato, por lo que se le asignaron los puntos de la siguiente manera:

a.		4.4
b.		2.2
c.		4.4

Total  
(Sit)

$11.0/3 = 3.67$  de 4.40"

Por lo que esta Autoridad, advierte que al ser la máxima de 4.40 se debía hacer una regla de tres tomando en cuenta la mínima y de esa manera se obtuviera una puntuación correcta, tal como lo manifiesta la "Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" y en su ejemplo de cómo fue que obtuvo dicha puntuación la convocante hace la sumatoria y lo divide, dando un número total, teniendo una diferencia de .75 puntos, lo cual esta autoridad reitera, no tuvo a bien plasmar fundamento legal, ni aclarar cómo es que se evaluó cada subrubro.

--- Por lo anterior, este Órgano Interno de Control advierte que fue evaluado indebidamente el subrubro señalado con anterioridad, con lo que se violenta el principio de derecho de legalidad toda vez que no existe certeza jurídica de qué empresa fue la que obtuvo los elementos señalado en ley para adquirir dicha licitación, ya que se observa que desde la base de la convocatoria, no se tomo en cuenta lo que expresamente se encuentra indicado en la normatividad aplicable a la Licitación de merito.

--- Así mismo, por lo que hace a la contestación del informe circunstanciado, refutando el segundo punto de la inconformidad, al cual hace mención del subrubro de "Participación de discapacitados" y "Participación de MYPIMES" en la licitación de merito, menciona que la convocante manifiesta que:

*3. Con respecto al subrubro de "Participación de discapacitados" y "Participación de Mypimes" en la Licitación que se llevo a cabo para el servicio de limpieza con habilitación sanitaria para las instalaciones del Instituto Mexicano de la Radio para el ejercicio 2015, se consideraron 2.4 y 2.0 puntos respectivamente, en donde la suma también era de 4.4 considerándose el total de los puntos en el subrubro "Participación de discapacitados".*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



El subrubro "Participacion de Mypimes" no se consideró para la Licitación del 2016 debido a:

- a) El art. 14 de la LAASSP dice "...se otorgaran puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación Tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años....", por experiencia de licitaciones anteriores ningún licitante ha obtenido puntos en este subrubro, por la misma naturaleza del servicio que prestan, en el cual no se producen bienes con innovación tecnológica y registrados en el IMPI, por lo cual se decidió no considerar este subrubro, con esto se demuestra que no se establecieron los puntos para favorecer a la empresa Green Mamba Services, ya que fueron los mismos puntos de la licitación anterior.

4. En relación al subrubro omitido relativo a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de genero, si bien fue una omisión, la Ley no establece puntos específicos para ese subrubro, por tratarse de un subrubro que no se considera relevante para prestar el servicio requerido, debido a que es de mayor importancia la forma que se presta el servicio, que el genero que lo presta, por lo que la puntuación es baja, el IMER considera un puntaje máximo de .25, lo cual no hubiera influido en el fallo. (...)"

(Sit)

Lo subrayado en el punto 4. esta autoridad lo resalta como punto importante.

Cabe mencionar, que lo manifestado por la Convocante no acredita que la evaluación se realizó de manera correcta, así mismo se observa que no cita el artículo tal como aparece en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Artículo 14.

(...)

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

--- Este Órgano Interno de Control para entender y demostrar la forma en la que Convocante manifiesta que en una licitación realizada en el año dos mil quince, dicha Entidad Convocante observó participación de discapacitados y participación MYPIMES otorgando a cada uno un valor de 2.4 y 2.0, por lo que se observa que aunque el valor sea de 4.4 y sea el que se otorgo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



en esta licitación para personas con Discapacidad, sin embargo para este Órgano Interno la Entidad Convocante no señala con la fundamentación motivación idónea en demostrar el parámetro de ventaja a la empresa participante en la licitación, debido a esto el presente Órgano fiscalizador se percató de que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es clara y manifiesta que se deben tomar en cuenta "Personas con Discapacidad" Asimismo "se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas" De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género.

--- De esta manera se observa que la convocante tal como lo cita en su informe circunstanciado de hechos manifestó: "relativo a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, si bien fue una omisión, la Ley no establece puntos específicos para ese subrubro, por tratarse de un subrubro que no se considera relevante para prestar el servicio requerido, debido a que es de mayor importancia la forma que se presta el servicio, que el generó que lo presta, por lo que la puntuación es baja, el IMER considera un puntaje máximo de .25, lo cual no hubiera influido en el fallo" por lo que se observa que la aplicación de dicho artículo no fue aplicada de manera correcta por la convocante, desde el inicio de la convocatoria para la Licitación de Limpieza con Habilitación Sanitaria, otorgando ventaja a solo un rubro y no dividiendo la puntuación entre los señalados por la Ley, ya que si bien es cierto la Ley no estima la puntuación a cada uno de los rubros también los es que una sola no puede obtener una puntuación total, ya que esta debe ser dividida entre los tres rubros que señala la Ley, cabe destacar que la convocante manifiesta que "no se considera relevante, debido a que es de mayor importancia la forma en que se presta el servicio que el género" sin embargo se observa a todas luces que no llevo a cabo la convocatoria conforme a derecho y en el informe de merito manifiesta que la puntuación a dicho rubro sería como máximo de .25 lo que no hubiera influido en el fallo.

--- V. Enlazando el contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica en estudio con el fundamento legal reproducido, se tiene que en el procedimiento de licitación del Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria, no se llevo a cabo conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, así mismo la "Convocante" no tuvo a bien realizar ninguna manifestación con la que pudiera acreditar que dicho procedimiento fue realizado de la manera correcta o acatando lo que previene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

--- De las anteriores documentales reproducidas se advierte que la "Convocante" no realizo bien la sumatoria de los subrubros para los criterios de evaluación y adjudicación, así mismo dio una máxima de 60 puntos, lo cual contraviene lo establecido en el "ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado el nueve de septiembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación". se observa que en el presente manifiesta de manera explícita en el Capítulo Segundo, Sección Segunda que "La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros deberá ser igual a 50", así mismo en la notificación del acta de fallo de la licitación pública de carácter nacional bajo la modalidad de precio fijo, para la contratación de limpieza y habilitación sanitaria, realizada mediante oficio No. SA/046/2016 de fecha diecinueve de febrero del año en curso, visible en la carpeta ¼ (foja 20) la convocante en

15

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



el dictamen técnico únicamente realiza un comparativo de las empresas que participaron en dicha licitación y únicamente plasma los puntos que alcanzaron, en comparación con los puntos máximos, dejando duda para el inconforme cual fue la manera en la cual la convocante obtuvo dichos números, así mismo cuando la convocante realizó su informe circunstanciado de hecho avocándose al primer motivo de inconformidad, se advierte que de acuerdo a los documentos que presento, el inconforme únicamente se hizo la sumatoria de los mismos dividiéndolos entres tres sacando un promedio mediante suma, y no mediante la regla de tres de la que nos habla la "Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", así mismo cabe destacar que la convocante utilizó lo que a su criterio era conveniente, sin tomar en cuenta lo citado expresamente en el Artículo 14 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" y no tomó en cuenta las Determinaciones para poder asignar puntos y porcentajes, que si bien es cierto lo dejó al arbitrio de la convocante también los es que especifica los puntajes máximos y la manera en como deberán ser evaluados, y la convocante no proporcionó pruebas o documentales que realmente acreditaran el dicho, en cuanto a que la Licitación de mérito fue realizada de una manera correcta apegada a derecho, tan es así que manifestó de manera literal haber omitido un punto expreso en el artículo 14 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" por "no considerarlo relevante", pese a que se encuentra en la Ley en la que se basaron para realizar dicha convocatoria.

--- En consecuencia, el Acto de Fallo que realizó la Entidad convocante representada por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Mexicano de la Radio, de fecha diecinueve de febrero del año en curso, constante de fojas 17 a 19 de la carpeta 1/4, y la notificación realizada mediante oficio No. SA/046 2016 de fecha diecinueve de febrero de 2016, signado por el Subdirector de Administración visible a fojas 20 a 28 de la carpeta mencionada la cual se remitió por la convocante para la inconformidad señalada en el expediente de mérito, la cual al ser documental pública adquiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tenor de lo previsto en el numeral 11 del propio ordenamiento legal; en donde entre otros aspecto señala que:

**INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO  
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. 04340002-02-16**

*En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, (...)*

*3. Se adjunta al presente "Dictamen de Fallo" correspondiente al Procedimientos de Licitación Pública Electrónica No. 04340002-02-16, relativa a la contratación del Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria para las instalaciones del Instituto*

MAFP

Margaritas No. 18, Primer Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.,  
Tel.: (55) 5662 1797 Ext. 2530. [www.imer.com.mx](http://www.imer.com.mx)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Mexicano de la Radio, se incluyen resumen y conclusiones de los análisis técnico, económico, legal y administrativo de todos los participantes(...). (Sit)

4. Con fundamento en la fracción IV del artículo 37 de la multicitada Ley (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), se da a conocer al licitante que por presentar la proposición que reunió las condiciones legales-administrativas, técnicas y económicas más convenientes para la Convocante, se le adjudica la partida única. (Sit)

Lo subrayado es nuestro a fin de especificar la Ley utilizada.

LICITANTE	IMPORTE
Green Mamba Services, S. de R.L. de C.V.	\$ 1'291,000.00
IVA	\$ 206,560.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'497,560.00</b>

Derivado de lo anterior y por lo que se observa en el fallo emitido por la convocante, citando la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;" (Sit)

Resulta que la convocante únicamente en el acta de fallo de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, citando dicho artículo, únicamente hice referencia a la empresa adjudicada, y muestra únicamente el importe, sin mencionar los requisitos señalados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo quedo subsanado en el oficio No. SA/046/2016 de fecha 19 de febrero de dos mil dieciséis signado por el Subdirector de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas.

OFICIO No. SA/046/2016 (...)

**NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE PRECIO FIJO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LIMPIEZA Y HABILITACIÓN SANITARIA**

**LPNE-04340002-002-16**

Grupo Excelencia en Inmuebles. S.A. de C.V.

Representante legal: Lic. [ ]

Green Mamba Services, S. de R.L. de C.V.

Representante legal: Lic. [ ]

Diseños en Servicios Ecolo, S.A. de C.V.

Representante legal: C. [ ]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



(...) Con base en el resultado de evaluación Técnica emitida por el Ing. Miguel Ángel Tovar Fernández del Campo, Jefe de Servicios Generales, entregada mediante oficio DSG/044/2016 y el resultado de la evaluación legal realizada por el Lic. Mauricio Hernández Navarro, Subdirector de lo consultivo mediante oficio SC/1/2016 y economía realizada por la C. Araceli Mitra Vargas, Jefa de Departamento de Suministros y Almacenes, revisada por el L.C. Jorge Antonio Bustillo Martínez, Subdirector de administración" (Sit) Todos adscritos al Instituto Mexicano de la Radio.

DICTAMEN TÉCNICO

A continuación se muestra el dictamen técnico emitido por el Departamento de Servicios Generales en el cual menciona lo siguiente:

Para la evaluación técnica de las propuestas recibidas en el proceso de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LPNE-04340002-002-16, relativo al servicio de limpieza con habilitación sanitaria y de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se procedió mediante el criterio de puntos y porcentajes; conforme a la convocatoria publicada en CompraNet. Dando el siguiente resultado.

Table with 2 columns: Company Name and Score. Rows include Diseño en Servicios Ecolo S.A de C.V. (47.43), Green Mamba Services S. de R.L. de C.V. (55.00), and Grupo Excelencia en Inmuebles S.A de C.V. (52.87).

Se recibieron tres propuestas técnicas, y después de evaluarlas se obtuvo que, en la generalidad, el licitante "Green Mamba Services S. de R.L. de C.V." logró la mejor ponderación al obtener 55.00 puntos de los 60 posibles. Siguiéndolo en segundo lugar "Grupo Excelencia en Inmuebles S.A de C.V." con un puntaje de 52.87 puntos sobre 60. Y por último "Diseño de Servicios Ecolo S.A. de C.V." quien obtuvo 47.43 de los 60 puntos posibles. Cabe mencionar que técnicamente cualquier propuesta es solvente al lograr sobrepasar el mínimo de puntos establecido, siendo este de 45.

A continuación se detalla un comparativo por rubro y sub-rubro. Después se desglosa la rúbrica individual por licitante.

CAPACIDAD DEL LICITANTE

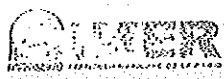
Table with 12 columns: Licitante, Licencia, Personal, Equipos, Materiales, etc. Rows list three companies: Diseño de Servicios Ecolo S.A de C.V., Green Mamba Services S. de R.L. de C.V., and Grupo Excelencia en Inmuebles S.A de C.V.

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE

Table with 3 columns: Licitante, Experiencia, Especialidad. Rows list the same three companies.

PROPUESTA DE TRABAJO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DEL LICITANTE

Table with 3 columns: Licitante, Propuesta de Trabajo, Cumplimiento de Contratos. Rows list the same three companies.



INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO UNIDAD JURÍDICA

Handwritten signature

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Críterios de evaluación y adjudicación

Licitante: Green Mamba Services S. de R.L. de C.V.

Puntos obtenidos: 55.00

Criterio de Evaluación		Ponderación			Puntos Obtenidos	
1.1 Capacidad de los recursos humanos	Capacidad de los recursos humanos y de la prestación del Servicio:	8.8			8.80	8.80
1.1.1 Experiencia en la materia de la prestación del servicio	Tiempo trabajado del ejecutivo asignado en empresas afines al servicio.	0.66	3.32	2.64	2.64	2.64
1.1.2 Preparación y conocimientos profesionales	Último grado de estudio cursado por el ejecutivo asignado al servicio.	1.17	2.2	4.4	4.40	4.40
1.1.3 Capacitación y educación continua	Cursos tomados en la materia por el ejecutivo asignado al servicio.	0.44	0.88	1.76	1.76	1.76
1.2 Capacidad de los recursos económicos y de la prestación del Servicio:	Capacidad de los recursos económicos y de la prestación del Servicio:	8.8			8.80	8.80
1.2.1 Especificaciones de la plantilla	Cuenta con la plantilla para cubrir las plazas solicitadas, debidamente registradas ante el Seguro Social	1.5			1.50	1.50
1.2.2 Especificaciones de los equipos	Cuenta con el equipo necesario para cubrir las necesidades de lavado, aspirado de alfombras y limpieza de vidrios de la Torre de Radiodifusoras (5 pisos)	1.5			1.50	1.50
1.2.3 Entregas de material	Cuenta con los recursos y los medios para efectuar las entregas de material en tiempo y forma tanto en las plantas transmisoras como en oficinas centrales.	1.5			1.50	1.50
1.2.3 Calidad del material	Calidad del material de limpieza que sea entregado como muestra y que será el material que se utilizará para la totalidad de la vigencia del contrato	4.3			4.30	4.30
1.3 Participación de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad	Se aplicará puntaje a los licitantes que cuenten con personal con discapacidad en los términos previstos en el artículo 14 segundo párrafo de la Ley, debiendo manifestarlo por escrito mediante una carta dentro de su proposición. Persona con discapacidad (en caso de persona física) o personal con discapacidad en un porcentaje total de su planta de trabajadores.	2.2	4.4		4.40	4.40

15

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Licitante: Green Mamba Services S. de R.L. de C.V.

Puntos obtenidos: 55.00

Rubro	Forma de acreditación y ponderación	Puntuación				Puntuación Máxima	Puntuación Obtenida
Rubro 2. Experiencia y especialidad del licitante		3	4	5	6	7	8
2.1 Experiencia	Para obtener puntos en este rubro, el licitante deberá presentar por lo menos un contrato por cada año de experiencia o un contrato plurianual por el mismo tiempo con relación al servicio motivo de la licitación, el máximo porcentaje se obtendrá de la siguiente manera	0 o 0 a 2 años	De 3 a 4 años	Más de 5 años		9.00	9.00
2.2 Especialidad	Para obtener puntos en este rubro, el licitante deberá presentar contratos o documentos celebrados con la Administración Pública Federal, específicos al servicio solicitado en la presente licitación	De 1 a 2 contratos	De 3 a 5 contratos	Más de 5 contratos		9.00	4.00
<b>Rubros de contenido de trabajo</b>							
3.1 Metodología para la prestación del servicio	Carta en papel preferentemente membretado del licitante, donde especifique claramente: - Metodología para la prestación del servicio - Propuesta del plan de trabajo - Esquema estructural de los recursos humanos con los que la Convocante se relacionaría si el licitante resultara ganador.	Ver anexo técnico				10.00	10.00
<b>Rubros de cumplimiento de los contratos</b>							
4.1 Cumplimiento de contratos	Para la obtención de puntos en este rubro, será necesario el envío de cancelación de garantías de cumplimiento de obligaciones contractuales o cualquier documento que compruebe dicho término.	De 1 a 2 contratos	De 3 a 4 contratos	De 5 a 6 contratos	Más de 6 contratos	10.00	10.00
<b>Puntuación Máxima</b>						<b>60</b>	
<b>Puntuación Mínima</b>						<b>45</b>	

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Criterios de evaluación y adjudicación

Licitante: Grupo Excelencia en Inmuebles S.A de C.V.

Puntos obtenidos: 52.87

Criterio de Evaluación		Forma de (Credentia) y adjudicación			Puntuación	
1.1 Capacidad de los recursos humanos		8.8			8.80	8.07
Capacidad de los recursos humanos y de la prestación del Servicio:	Capacidad de los recursos humanos y de la prestación del Servicio:	Cita en papel preferentemente membretado designando Supervisor(a) de Servicio ya cuando menos 2 personas más de encargados(as), anexando currículum vitae del Supervisor y datos como teléfono de oficina, teléfono celular y correo electrónico. Independiente a lo anterior, será calificada la documentación de los 3, en el entendido que aunque dos de los responsables del servicio cubrieran los años de experiencia y un tercero no, entonces se tomarán solo las dos terceras partes del porcentaje que acrediten.			8.80	8.07
1.1.1 Experiencia en la materia de la prestación del servicio	Tiempo trabajado del ejecutivo asignado en empresas afines al servicio.	0.66	1.32	2.64	2.64	2.64
		Do 0 a 2 años	De 3 a 4 años	Más de 5 años	2.64	2.64
1.1.2 Preparación y conocimientos profesionales	Último grado de estudio cursado por el ejecutivo asignado al servicio.	1.47	2.2	4.4	4.40	3.67
		Primaria	Secundaria	Preparatoria en adelante	4.40	3.67
1.1.3 Capacitación y educación continua	Cursos tomados en la materia por el ejecutivo asignado al servicio.	0.44	0.88	1.76	1.76	1.76
		De 1 a 2 cursos	De 3 a 4 cursos	Más de 5 cursos	1.76	1.76
1.2 Capacidad de los recursos económicos y de la prestación del Servicio		8.8			8.80	8.80
1.2.1 Especificaciones de la plantilla	Cuenta con la plantilla para cubrir las plazas solicitadas, debidamente registradas ante el Seguro Social	1.5			1.50	1.50
		Entregó pruebas fehacientes del cumplimiento del punto solicitado.			1.50	1.50
1.2.2 Especificaciones de los equipos	Cuenta con el equipo necesario para cubrir las necesidades de lavado, aspirado de alfombras y limpieza de vidrios de la Torre de Radiodifusoras.(5 pisos)	1.5			1.50	1.50
		Entregó pruebas fehacientes del cumplimiento del punto solicitado.			1.50	1.50
1.2.3 Entregas de material	Cuenta con los recursos y los medios para efectuar las entregas de material en tiempo y forma tanto en las plantas transmisoras como en oficinas centrales.	1.5			1.50	1.50
		Entregó pruebas fehacientes del cumplimiento del punto solicitado.			1.50	1.50
1.2.3 Calidad del material	Calidad del material de limpieza que sea entregado como muestra y que será el material que se utilizará para la totalidad de la vigencia del contrato	4.3			4.30	4.30
		Entregó pruebas fehacientes del cumplimiento del punto solicitado.			4.30	4.30
1.3 Participación de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad		2.2			4.4	0.00
	Se aplicará puntaje a los licitantes que cuenten con personal con discapacidad en los términos previstos en el artículo 14 segundo párrafo de la ley, debiendo manifestarlo por escrito mediante una carta dentro de su proposición. Persona con discapacidad (en caso de persona física) o personal con discapacidad en un porcentaje total de su planta de trabajadores.	del 5% al 6%	Mayor al 6%		4.40	0.00



160

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Criterios de evaluación y adjudicación

Licitante: Grupo Excelencia en Inmuebles S.A de C.V.

Puntos obtenidos: 52.87

Rubro	Forma de acreditación y ponderación	Puntuación				Puntuación	
Rubro o sub rubro	Forma de acreditación y ponderación	3	4	9	Maxima	Obtenida	
2.1 Expediente	Para obtener puntos en este rubro, el licitante deberá presentar por lo menos un contrato por cada año de experiencia o un contrato plurianual por el mismo tiempo con relación al servicio motivo de la licitación, el máximo porcentaje se obtendrá de la siguiente manera	De 0 a 2 años	De 3 a 4 años	Más de 5 años	9.00	9.00	
2.2 Especialidad	Para obtener puntos en este rubro, el licitante deberá presentar contratos o documentos celebrados con la Administración Pública Federal, específicos al servicio solicitado en la presente licitación	De 1 a 2 contratos	De 3 a 5 contratos	Más de 5 contratos	9.00	9.00	
3.1 Metodología para la prestación del servicio	Carta en papel preferentemente membretado del licitante, donde especifique claramente: - Metodología para la prestación del servicio - Propuesta del plan de trabajo - Esquema estructural de los recursos humanos con los que la Convocatoria se relacionaría si el licitante resultara ganador.	Ver anexo técnico				10.00	8.00
4.1 Cumplimiento de contratos	Para la obtención de puntos en este rubro, será necesario el envío de cancelación de garantías de cumplimiento de obligaciones contractuales o cualquier documento que compruebe dicho término.	De 1 a 2 contratos	De 3 a 4 contratos	De 5 a 6 contratos	Más de 6 contratos	10.00	10.00
<b>Puntuación Máxima</b>					<b>60</b>		
<b>Puntuación Mínima</b>					<b>45</b>		

LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES:

Analizada la documentación legal y evaluada su propuesta técnica y económica, cumplen con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria, obteniendo la puntuación combinada de puntos y porcentajes, conforme a la fórmula indicada en el punto 8.1 "Criterios de Evaluación" y 8.2 "Criterios de Adjudicación" de la Convocatoria, como se muestra en el siguiente cuadro:

LICITANTE	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL
Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V.	52.87	39.80	92.67
Green Mamba Services, S. de R.L. de C.V.	55.00	40.00	95.00
Diseños en Servicios Ecolo, S.A. de C.V.	47.43	36.06	83.49

INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



--- La Entidad Convocante le falto especificar y justificar el cómo se lleva a cabo la sumatoria de los subrubros, así mismo se observa la puntuación máxima es de 60 y no 50 como lo menciona la "Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en lo que se advierte en el "ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", así mismo solo se observa la diferencia de puntos, entre las empresas que se postularon sin haber como tal aclaración del por qué la adjudicada resultó ser la del mayor número de porcentajes, y como la Convocante hace una operación matemática la cual no especifica de manera correcta ni fundamenta a que ley, lineamiento o regla se apego, esta autoridad del análisis de la normatividad aplicable, entiende que para cada rubro y subrubro se necesita una regla de tres con los valores mínimos los máximos y los totales para de esta manera se pueda emitir la puntuación correcta y no se le de ventaja a ninguno de los participantes, así mismo esta autoridad advierte que la convocatoria no se realizo con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no tomo en cuenta lo establecido por el artículo 14 de la ley señalada con antelación, resultando injustificable para la convocante el haber adjudicado una propuesta sin explicar de manera detalla el por qué las otras dos no resultaron adjudicadas, sin que pareciera que por tener personal con Discapacidad se le otorgaron más puntos ya que como quedo acreditado, dicha autoridad a ese rubro beneficio a una sola de las convocantes, a sabiendas que dicho subrubro debe ser dividido en tres; para no favorecer de manera directa a ninguno. Quedando incierta la manera de Evaluación a cada una.-----

--- De los criterios anteriores para evaluar las propuestas que contrastan en forma sustantiva del análisis de la propuesta de la empresa tercero interesado y Acto de Fallo emitido por la Entidad convocante, no resulta sustentable el argumento de defensa que formula en su informe circunstanciado ya que no hace manifestaciones con las que compruebe que la Licitación de merito fue realizada de manera correcta, ni dio un sustento legal por medio del cual se hayas basado para realizar el dictamen técnico, únicamente se hizo la sumatoria de los mismos dividiéndolos entres tres sacando un promedio mediante suma, y no mediante la regla de tres de la que nos habla la "Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", así mismo cabe destacar que la convocante utilizo lo que a su criterio era conveniente, sin tomar en cuenta lo citado expresamente en el Artículo 14 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" y no tomo en cuenta las Determinaciones para poder asignar puntos y porcentajes, que si bien es cierto lo deja al arbitrio de la convocante también lo es que especifica los puntajes máximos y la manera en como deberán ser evaluados, y la convocante no proporciono pruebas o documentales que realmente acreditaran el dicho, en cuanto a que la Licitación de merito fue realizada de una manera correcta apegada a derecho, tan es así que manifestó de manera literal haber omitido

16

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



un punto expreso en el artículo 14 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" por "no considerarlo relevante", pese a que se encuentra en la Ley en la que se basaron para realizar dicha Licitación.

--- A mayor abundamiento debe mencionarse que los argumentos de defensa que formuló la Entidad Convocante representada por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Mexicano de la Radio contenidos en el informe circunstanciado que rindió mediante oficio DAF/420/2016 del quince de marzo del año en curso contenido a fojas 41 a 42 del expediente que se analiza, no logra controvertir la adjudicación irregular que en su contra le hace valer la empresa Grupo Excelencia en Inmuebles S.A. de C.V., ya que básicamente se concretó puso un subrubro con la característica de "Personal con Discapacidad" al cual expreso de manera tacita que no convoco MIPYMES ni equidad de género por no creerlo necesario, por lo que no se apego al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y no da los argumentos necesarios en los que explique de manera fehaciente a través del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número 04340002-02-16 celebrada para la adquisición de Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria, dando cabal cumplimiento a lo previsto en la legislación invocada, argumentos de defensa que resultan insostenibles ya que, es evidente que no apegaron a la Ley y en el Acto de Fallo únicamente se notifico un comparativo de la puntuación, así como la tabla con los puntos obtenidos por cada licitante, sin hacer mención específica de cómo fue hecha la evaluación, denotándose así que los argumentos que sostiene la Entidad convocante de ninguna manera controvierten los hechos irregulares que en su contra hace valer la empresa inconforme.-----

--- Del argumento que hace la empresa inconforme en su ampliación de inconformidad presentado ante este Órgano Interno de Control el día treinta y uno de marzo del año en curso manifiesta que "nos pudimos percatar que tal ventaja si existió ya que la convocante, a través de dicho informe, confiesa que si violento sus obligaciones legales y decidió, omitir rubros de evaluación por puntos y porcentajes (Participación de MYPIMES y equidad de género) por razones meramente subjetivas. Y de las constancias adjuntadas a dicho informe se comprueba que se le otorgaron a la empresa Green Mamba Services, S de R.L. de C.V., la máxima puntuación de, sin que acreditara contar con el personal con discapacidad en los términos previstos por el artículo 14 segundo párrafo de la Ley, tal y como se estableció en ese subrubro"

--- Por lo que hace a que la convocante no se avoco estrictamente a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya quedo puntualizado que no se hizo de la manera correcta, así mismo la convocante mediante oficio numero DAF/947/2016 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis adjunto el Registro Patronal de la Empresa Green Mamba Services S. de R.L. de C.V. así como la constancia de presentación de movimientos afiliatorios IMSS los cuales cuentan con fecha del año inmediato anterior visible a fojas 83 a 95 .-----

--- Mediante oficio numero DAF/947/2016 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, signado por el Director de Administración y Finanzas dirigido al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio realizando las siguientes manifestaciones: -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



" (...)

En relación a la ampliación de Inconformidad manifestada por la empresa Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V., amplió la respuesta manifestada en oficio DAF-420-2016 de fecha 15 de marzo de 2016.

1. Cabe aclarar que en ningún momento se actuó con dolo al asignarle 4.4 puntos al subrubro "Participación de discapacitados" para beneficiar a algún proveedor, a este subrubro se le vienen otorgando los mismos puntos en las licitaciones de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 (Se envían por correo electrónico, las convocatorias publicadas en el sistema electrónico Compranet de esos años), así mismo, se adjudicaron los puntos con la presentación del escrito libre solicitado, el cual cabe señalar que solamente lo presentó la empresa adjudicada, sin embargo y con el fin de cumplir con lo estipulado en el art. 14, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y para poder firmar el contrato, se le solicitó al proveedor adjudicado la presentación de las altas de sus trabajadores ante el IMSS, a lo cual el proveedor presentó los avisos de alta al régimen obligatorio del IMSS, por lo que se procedió a la firma de dicho documento, (Se adjunta Cédula de determinación de cuotas (SUA), 5 constancias de prestación de movimientos afiliatorios del personal discapacitado y 5 certificados médicos del mismo personal discapacitado).
2. En la licitación del año 2015 se le consideró puntuación al subrubro "Mypimes", sin embargo, por requerirse que las empresas produjeran bienes con innovación tecnológica y registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por la naturaleza del servicio, ningún proveedor cumplió con lo solicitado, por lo que a ninguno se le otorgaron los puntos en este subrubro, con lo cual se manifiesta que este subrubro no se consideró en la convocatoria del 2016 por hechos reales y no por mera subjetividad como lo asegura el proveedor inconforme.
3. A las 10:00 hrs. del día 5 de febrero del 2016, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, a la cual no se manifestó la empresa Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V., por lo que se tomó como aceptada la convocatoria en los términos que esta estipula en cada uno de sus numerales, inclusive de los "Criterios de evaluación de la propuesta técnica por puntos y porcentajes", de los cuales y posterior al fallo, manifiesta su inconformidad.

167

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Por lo anteriormente señalado, y de conformidad con el art. 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad no debería proceder ya que lo que el proveedor está manifestando son incumplimientos a los lineamientos, los cuales se establecieron desde la Convocatoria y en su caso se precisaron en la Junta de Aclaraciones:

“Art. 65 La Secretaría de la Función Pública conocerá de las Inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a .....

I. La convocatoria a la licitación, y las Juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la Inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.”

(Sit)”

Las manifestaciones hechas por la convocante resultan insuficientes ya que menciona años anteriores, los cuales no son materia de estudio, por lo que hace a la manifestación de que en convocatorias anteriores se consideraron a las Mypimes y ninguna empresa obtuvo los puntos asignados, sin embargo muy a pesar de que ninguna empresa haya salido con los puntos obtenidos en dicho rubro es obligación de la convocante apegarse a lo establecido por la Ley, así mismo manifiesta que en la empresa inconforme no se manifestó en la junta de Aclaraciones por lo que se tuvo como aceptada la convocatoria en los términos establecidos; sin embargo la convocante no presenta documental o soporte alguno donde se precise que solo una empresa solicitó aclaraciones en dicha junta, así mismo se pierde el objetivo de la empresa inconforme por lo que resultan improcedentes los preceptos legales que invoca, ya que la inconformidad, es en sí por el acta de fallo en donde no precisa de manera certera la forma de evaluación.

*Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



--- También el Representante Legal de la empresa Green Mamba Services S. de R.L. de C.V., manifestó a manera de alegatos lo siguiente :-----

ALEGATOS

En esencia, la inconformé aduce tres **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, mismos que son infundados e insuficientes para los objetivos que persigue, permitiéndome el suscrito desglosar cada uno de ellos con la intención de facilitar el análisis de su improcedencia:

**PRIMERO.**- Resulta obscura la petición del recurrente, en primer término menciona los puntos que se le otorgaron por la capacidad de los recursos humanos, por el grado de estudios del ejecutivo asignado al servicio, así como la metodología para la prestación de los servicios, sin embargo no menciona por qué se debió otorgar el total de la puntuación ni en qué beneficiaría tal situación a su representada, pues no realiza un cuadro comparativo de los puntos que por esos rubros se le otorgaron a mi mandante.

Continúa manifestando que en el cuadro que esquematiza los puntos otorgados no se establecen observaciones que permitan determinar las razones específicas que tomó en cuenta la convocante para no asignar a la inconforme la totalidad de los puntos, cuestión fuera de todo contexto legal ya que tampoco menciona el por qué si considera se le debieron otorgar la totalidad de los puntos, así como tampoco menciona o hace un análisis en cuanto a los puntos otorgados mi representada, por lo que de nueva cuenta dichos argumentos resultan inválidos para modificar el fallo impugnado,

máxime que la convocante es la autoridad que determina los puntos a otorgar a cada licitante, no así éstos conforme a sus criterios y conveniencias.

El argumento en cuanto a que de haberse otorgado a la inconforme la totalidad de los puntos sería la empresa con mayor puntaje, es un mero capricho y cuestión subjetiva carente de toda validez, reiterando que es a la convocante a quien corresponde valorar las propuestas, no así a los licitantes.

El argumento en el sentido de que la convocante en el informe circunstanciado no cuenta con la posibilidad de argumentar más allá de lo expuesto en el acta de fallo, lo único que refleja es la desubicación de la empresa inconforme respecto del plano jurídico en el cual se encuentran, pues una de las finalidades de dicho informe es precisamente defender y sustentar su fallo, en relación con las peticiones del inconforme, de lo contrario se haría nugatoria la finalidad del procedimiento decretado en el título primero del capítulo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público.

Por último, es dable destacar que en todo caso, es el recurrente a quien le correspondería acreditar los extremos de su dicho, situación que no ocurre en el particular. Máxime que no expone ni fundamenta cómo debió hacerse el puntaje, lo que en todo supuesto no le causa agravio, ello con independencia de lo que se expone más adelante.

**SEGUNDO.**- En cuanto al segundo motivo de inconformidad, el mismo también resulta insuficiente para revocar el fallo impugnado. En primer término, manifiesta que los puntos asignados al subrubro de "participación de discapacitados" (4.4) es excesivo, sin embargo de nueva cuenta es una cuestión subjetiva y carente de sustento legal y la pretende manejar bajo su conveniencia, pues desde las bases se estipuló ese valor, el cual no fue impugnado por lo que es válido, además de que es el valor más bajo de los subrubros, por lo que en definitiva no es excesivo como lo pretende la inconforme. Lo único que puede reflejarse de este argumento es que la inconforme pretende subsanar su omisión de licitar sin discapacitados.

En cuanto a que la convocante omite señalar el subrubro de participación de MIPYMES, también lo único que refleja es la

16

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



desubicación y falta de conocimiento de las bases por parte de la inconforme, pues refiere que esa omisión permitió otorgarle mayor puntaje al subrubro de "participación de discapacitados", sin embargo se reitera que el puntaje de 4.4 fue destinado únicamente a dicho rubro, no así a ningún otro tal como se depende del último cuadro de la página 22 (criterios de evaluación de la propuesta técnica por puntos y porcentajes), de las bases.

Insiste la inconforme en cuanto a que la convocante omitió diversos subrubros, que beneficiaron a mi representado, reiterando que dichos subrubros no son parte de las bases, por el contrario, la "participación de discapacitados" sí se encuentra estipulada y con el puntaje definido (4.4).

TERCERO.- Mas que un motivo de inconformidad resulta ser una petición la cual en nada beneficia a los intereses de la inconforme, pretendiendo insistir en que es excesivo el puntaje del subrubro de mérito, sin embargo se reitera que ya estaba fijado desde las bases y no puede modificarlo a su conveniencia. En cuanto a la documentación, se cumplió con los requisitos requeridos por las citadas bases por lo que lo pretendido por la inconforme de nueva cuenta es insuficiente para revocar el fallo impugnado.

ESCRITO DE AMPLIACIÓN

Ahora bien, por lo que respecta al escrito de ampliación de inconformidad de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, el mismo insiste en el supuesto exceso de puntaje, además de que mi representada supuestamente no acreditó contar con personal discapacitado. Al respecto, es dable dar por reproducido lo expuesto en puntos anteriores en cuanto a lo que refiere como "excesivo". Por otro lado, habrá que destacar que mi representada cumplió con los requisitos en el rubro referido, en todo caso, corresponde a la convocante revisar bajo su criterio si quedó satisfecho el requisito respectivo, más no así a la inconforme pues o se encuentra dentro de sus facultades.

FALTA DE INTERÉS JURÍDICO

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto, es de destacarse que el recurrente carece de interés jurídico para inconformarse, tal como se detalla a continuación.

El representante legal de la Inconforme, es la misma persona que se ostenta como representante legal de la empresa Grupo de Limpieza y Mantenimiento Integral S.C., quien le prestó servicios a la convocante (IMER) del uno de enero, al veintinueve de enero de dos mil dieciséis. De dichos servicios, resultó procedente inhabilitar a la última de las empresas nombradas, es decir, actualmente se encuentra inhabilitada la sociedad también representada por el accionista de la convocante, situación que elimina todo interés jurídico que en un primer supuesto hubiera podido tener.

SOBRESERIMIENTO

En virtud de lo anterior, solicito a esta H. Autoridad sobreserir el asunto por así corresponder conforme a derecho.

El artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala:

ARTICULO 63. EL SOBRESERIMIENTO EN LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD PROCEDE CUANDO:

I. EL INCONFORME DEUSTA EXPRESAMENTE;

II. LA CONVOCANTE ERUJE EL CONTRATO, EN EL CASO DE QUE EL ACTO RESPONDIDO SEA DE AQUELLOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 63 DE ESTA LEY, Y

III. DURANTE LA SUSTANCIACION DE LA INSTANCIA SE ADVERTIA O SOBREVENIA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR (ARTICULO REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE MAYO DE 2011)

ARTICULO 71. LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DE LA INCONFORMIDAD LA REANUDA Y SI ENCONTRARE MOTIVO MANIFESTO DE IMPROCEDENCIA LA RESCINDA DE PLAZO.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



--- Sobre el particular debe señalarse que lo que pretende hacer valer la empresa Green Mamba Services S. de R.L. de C.V., en su primer punto de alegatos es que el inconforme no expone ni fundamenta como se debió evaluar la puntuación así mismo se le hace de conocimiento que la convocante tampoco lo hace, y esta Autoridad advierte que no se apego a lo establecido por la Ley y la normatividad aplicable tal como ya quedo estipulado en los párrafos anteriores, así mismo el tercero perjudicado tiene toda la razón al manifestar que es la convocante quien hace la evaluación y dicta los porcentajes, sin embargo también es cierto que se debió apegar a la normatividad respectiva para no incurrir en presuntas anomalías, y como se menciono, la convocante no esclarece de que manera fueron evaluados los subrubros ni en base a que saco las puntuaciones.-----

---Así mismo, el tercero interesado manifiesta en su segundo punto que el inconforme no conocia las bases y es por eso que dice que es excesivo el rubro de "Personal con discapacidad, así mismo si bien es cierto que no se hicieron las aclaraciones en su debido momento también los es que esta autoridad si observa irregularidades en las bases de la convocatoria como ya quedo razonado en puntos anteriores así mismo cabe hacer mención que no hay sustento legal que exprese que el inconforme deba hacer referencia a la forma de evaluación o comparativo alguno, manifiesta como tercer punto que el inconforme tiene una falta de interés jurídico ya que el Representante legal de Grupo de Limpieza y Mantenimiento Integral S.C., quien prestó sus servicios al IMER del uno de enero al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, de dichos servicios, resulto procedente inhabilitar a la última de las empresas, es decir actualmente se encuentra inhabilitada la sociedad también representada por el accionista convocante, eliminando el interés jurídico, así mismo no presenta documento alguno donde se corrobore su dicho, y de ser así porque motivo la convocante acepto la propuesta y no realizo la búsqueda correspondiente, siendo estas meras suposiciones del tercero interesado, así mismo se le señala que no será sobreesido dicho recurso debido a que la inconformidad de merito es meramente por el acta de fallo en cuanto al conteo de puntos y porcentajes.-----

--- Por lo que de la simple lectura a sendas reproducciones se advierte que dicha empresa adjudicada pretende sorprender a esta Autoridad tergiversando el contenido del precepto legal aludido ya que solo cita preceptos legales y manifestaciones sin un soporte documental que acredite su dicho, así mismo se pierde en el sentido del acto impugnado, ya que únicamente se está la inconformidad del acto en cuanto al fallo emitido por la convocante en saber de que manera fueron evaluados los puntos y porcentajes lo que resulta suficiente para considerar infundados e insuficientes los argumentos que en este sentido hace valer; además robustecen sustancialmente lo que se acreditó de que la convocante no señala de manera detallada el cómo evaluó los rubros y subrubros, pidiendo al inconforme un comparativo de cómo la convocante debió hacerlo y por eso es que considera infundada la petición del inconforme, se da a relucir que la convocante representada por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Mexicano de la Radio llevó a cabo para la adquisición de Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria, una Licitación Pública Nacional Electrónica, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y 29 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se vincula con el "ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.", y de los criterios normativos

32

MAPP



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



*"Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"* por lo que en ese procedimiento de evaluación a los puntos y porcentajes para el Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria, la convocante debía detallar de manera precisa la forma de evaluación de los puntos y porcentajes, y al momento de emitir el fallo debió hacer de manera precisa y por rubros y subrubros explicar a la empresas que no resultaron adjudicadas, el por qué de la falta de los puntos adjudicarla.-----

--- VI. Al amparo de los razonamientos de hecho y fundamentos de Derecho esgrimidos en el cuerpo de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **determina la nulidad del Acto de Fallo** de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número 0434002-02-16 celebrada para la adquisición de Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria, en el que se adjudicó la propuesta de la empresa "Green Mamba Servíces", S. de R.L. de C.V., y se realice la evaluación de una manera correcta, **así como de los demás actos que se deriven del mismo.**-----

--- En congruencia con la nulidad decretada se establecen las siguientes directrices: Acorde a lo estipulado en la *"Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"* de la Convocatoria en estudio, la Entidad Convocante representada por la Dirección de Administración y Finanzas deberá evaluar nuevamente las propuestas de los demás licitantes participantes, a efecto de verificar los puntajes conforme a lo establecido en dicho criterio, y **emitir un nuevo Acto de Fallo** conforme a lo establecido en el mismo; debiendo tomar para ello en consideración los razonamientos de hecho y preceptos de Derecho efectuados en los Considerandos III, IV y V de la presente Resolución, en un término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, las constancias documentales que acrediten el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley invocada.-----

--- Considerando la nulidad decretada y para los actos que derivaron del Fallo, la Entidad Convocante representada por la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad a lo que establece el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá de hacer del conocimiento del Área Jurídica del Organismo, para que en el marco de sus atribuciones provea lo conducente.-----

--- Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

MAFP

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

No. de Expediente: INC-0001/2016

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



----- RESUELVE -----

--- PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos III, IV y V de la presente Resolución, se determina fundada la inconformidad presentada por el C. [Redacted] Representante Legal de la empresa Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V., en contra del Acto de Fallo, de fecha diecinueve de febrero del año en curso, donde resultó adjudicada la empresa "Green Mamba Services" S. de R.L. de C.V., por parte de la convocante, en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número 0434002-02-16 celebrada para la adquisición de Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria.-----

--- SEGUNDO.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 primer párrafo, 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del Acto de Fallo del diecinueve de febrero del año en curso, emitido por la Entidad Convocante, en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número 0434002-02-16 celebrada para la adquisición de Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria, así como de los actos que derivaron del mismo, a efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio conforme a las directrices establecidas en el Considerando VI de la presente Resolución.-----

--- TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad Jurídica del Instituto Mexicano de la Radio, a efecto y de conformidad a lo establecido en el considerando VI de la presente resolución y de las atribuciones conferidas en el Manual de Organización Institucional del Organismo provea lo conducente.-----

--- CUARTO. La presente Resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

--- QUINTO.- Notifíquese el contenido de esta Resolución los Representantes Legales de la empresa Grupo Excelencia en Inmuebles, S.A. de C.V., y de "Green Mamba Sevices S. de R.L. de C.V., así como a la Entidad convocante, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas.-----

- - - Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio, con Fundamento en los artículos citados en el presente acuerdo y, en específico, los artículos 76 y 80 Fracción I Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con los artículos 40 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Radio.-----

CUMPLASE

LIC. JUAN PABLO TELLEZ MÁRQUEZ